

**CONTRATO DE COMISIÓN No. 163-2026, SUSCRITO ENTRE EL
IPSE Y AGROBOLSA S.A.**

Entre las partes, a saber:

i. **AGROBOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, sociedad comisionista miembro de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., autorizada para ejercer el objeto social propio de los miembros de una bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, constituida mediante escritura pública No. 1064 del 29 de mayo de 2002 de la Notaría 9 de Bogotá D.C., con matrícula mercantil No. 01187424 del 07 de junio de 2022 inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá e identificada con el NIT 830.103.828-5 representada en el presente contrato por **KELLY YOLANY SANCHEZ ACERO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.069.714.590, quien actúa en su condición de Suplente del Gerente, representante legal de conformidad al certificado emitido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA del 1 de junio de 2026, y quien para todos los efectos se denominará **La SCB**; por un lado, y

ii. **EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE**, entidad sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, identificada con el NIT.899.999.048-2, representada en el presente contrato por **ROSA LILIANA MUSKUS CUERVO**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.076.791, en su condición de SECRETARIA GENERAL (E), obrando por delegación del Director General, según la Resolución No. 20221000002965 del 30 de septiembre de 2022, para la ordenación del gasto de los temas de su competencia que deban adelantarse a través de las modalidades de selección establecidas en la Ley, y quien para todos los efectos se denominará **la Entidad Estatal o COMITENTE COMPRADOR**; por el otro quienes conjuntamente se denominarán las Partes, y considerando:

Primero. Que, en el marco del Mercado de Compras Públicas de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en adelante la Bolsa Mercantil –BMC–, se encuentra autorizada para ejercer el objeto social propio de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities.

Segundo. Que la SCB tiene la calidad de miembro de la Bolsa Mercantil y manifiesta contar con la capacidad y experiencia suficientes para la ejecución del objeto del presente Contrato de Comisión, así como no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Entidad Estatal y cumplir con los requisitos habilitantes fijados por esta para la celebración del presente Contrato de Comisión.

Tercero. Las operaciones celebradas a través de la Bolsa Mercantil deberán ser compensadas y liquidadas a través del sistema de compensación y liquidación que administra directamente la Bolsa Mercantil.

CONTRATO DE COMISIÓN No. 163-2026, SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y AGROBOLSA S.A.

Cuarto. Que la Entidad Estatal manifestó a la Bolsa Mercantil su interés en adquirir bienes o productos de conformidad con el procedimiento descrito en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil para la celebración de operaciones en el Mercado de Compras Públicas.

Quinto. Que atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, así como al contenido del artículo 3.6.2.1.2.6 del Reglamento de Funcionamiento y operación de la Bolsa, se efectuó la rueda de selección de la sociedad comisionista miembro de la Bolsa, SCB, que actuará por cuenta del INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE, producto del proceso de convocatoria realizado a través del **Boletín informativo N° RS 1602**, y **Rueda de selección N° 111** del 26 de junio de 2026.

Sexto. Que una vez efectuado el procedimiento establecido en el artículo 3.6.2.1.2.6 del Reglamento, se llevó a cabo en el lugar y hora señalados, la rueda de selección de la SCB, conforme informa la BMC en el **Acta de rueda de selección de sociedad comisionista No.111** del viernes, 26 de junio de 2026, la cual hace parte integral del presente proceso de contratación.

Séptimo. - Que atendiendo al criterio de selección indicado en la Carta de Intención del INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE, resultó elegida la Sociedad Comisionista de Bolsa denominada “**SCB AGROBOLSA S.A.**”, quien presentó una oferta de comisión del **1.79818% antes de IVA**, la cual es la oferta más cercana a la media geométrica y cumple con el porcentaje máximo previsto y lo presupuestado por el IPSE para el efecto.

Octavo. Que el presente Contrato de Comisión se celebra de conformidad con la normatividad vigente, en particular lo señalado para el proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes o de común utilización, productos agropecuarios o venta de bienes del Estado, de conformidad con lo señalado en el Estatuto General de Contratación para la Administración Pública y sus decretos reglamentarios.

Las Partes han celebrado el presente Contrato de Comisión, el cual se registrará por lo señalado a continuación:

Capítulo primero. Condiciones Generales

Cláusula 1.1.- Objeto. Por medio del presente contrato se establecen las condiciones generales que regirán las relaciones que entre ellas surjan en virtud de los encargos que el **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE** confiere al COMISIONISTA COMPRADOR (SCB), para que esté actué en nombre propio pero por cuenta del IPSE, celebre operaciones a través de los sistemas de negociación administrados por la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC), según lo permita su

CONTRATO DE COMISIÓN No. 163-2026, SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y AGROBOLSA S.A.

Reglamento de Funcionamiento y Operación, cuyo objeto será: **CONTRATAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS SEDES DEL IPSE**

Parágrafo: Por medio del presente Contrato de Comisión las partes establecen las condiciones generales que regirán las relaciones que entre ellas surjan en virtud de los encargos que la Entidad Estatal confiera a la SCB y cuyos términos generales se describen en la siguiente cláusula, para que la SCB, actuando en nombre propio pero por cuenta de la Entidad Estatal, celebre operaciones a través de los sistemas de negociación administrados por la Bolsa Mercantil, según lo permita su Reglamento de Funcionamiento y Operación.

Cláusula 1.2.- Negocios objeto del encargo. En virtud del presente Contrato de Comisión, la SCB adquirirá los negocios que fueron descritos en la ficha técnica de negociación provisional cuyo contenido fue publicado conjuntamente con el aviso de convocatoria a la rueda de selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de la Bolsa en virtud de la cual la SCB adquirió el derecho a suscribir el presente Contrato de Comisión. No obstante, lo anterior, la ficha técnica provisional podrá ser modificada en virtud de los ajustes que conjuntamente determinen convenientes las Partes y así lo hagan saber a la Bolsa Mercantil de conformidad con el procedimiento establecido en su Reglamento de Funcionamiento y Operación y en la Circular Única de Bolsa. **La ficha técnica de negociación definitiva que se expida para la celebración de la operación a través de la Bolsa Mercantil será parte integral del presente Contrato de Comisión,** pero no obligará a la Entidad Estatal sino en virtud de la ratificación de los cambios que ésta haya tenido con posterioridad a la manifestación de interés que haya presentado a la Bolsa Mercantil.

2. Precio: El presupuesto para el presente contrato y la celebración de las negociaciones por cuenta de la Entidad y demás costos y gastos asociados a la misma, se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, CDP 10826 del 11 de junio de 2026 por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS M/CTE (\$650.000.000)**

Que el valor del CDP, cubre los siguientes ítems:

El valor de las operaciones de mercado que se celebren por cuenta de la Entidad; El valor por concepto de todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar; Todo pago que deba hacerse por causa o con ocasión de la operación.

Que conforme al **Acta de rueda de selección de sociedad comisionista N°111 del 26 de junio de 2026** y atendiendo al criterio de selección indicado en la Carta de Intención del **IPSE**, resultó elegida la Sociedad Comisionista de Bolsa denominada **“SCB AGROBOLSA S.A.”**, quien presentó una oferta de comisión del **1.79818% antes de IVA**, la cual es la oferta más cercana a la media aritmética exigida y cumple con el porcentaje máximo previsto y lo presupuestado por el IPSE, y en consecuencia el valor máximo del presente contrato del comisionista comprador

CONTRATO DE COMISIÓN No. 163-2026, SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y AGROBOLSA S.A.

equivalente a **SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS M/CTE (\$650.000.000)**, incluido IVA.

Que para la rueda de negociación el valor máximo de la negociación a celebrar por cuenta de la Entidad estatal para la adquisición de los bienes descritos, será

- La suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$584.843.256) M/CTE**

Valores que **NO** incluyen IVA de los bienes, comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, costos de Bolsa ni Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías

Este recurso se ejecutará de acuerdo con los servicios a adquirir hasta por los valores y las cantidades mínimas relacionadas en la ficha técnica de negociación.

Adicionalmente, se harán las retenciones a que haya lugar, sobre dichos impuestos, tasas y contribuciones y las demás que, de conformidad con la normatividad vigente, que haya a lugar.

Se informa que en el caso en que se adicione a las operaciones, sin superar el 50% del valor del contrato inicial, la entidad deberá cancelar el mismo porcentaje de costos de Bolsa y comisión según el valor adicionado.

3. Plazo del contrato de comisión: El plazo de ejecución del contrato con la Sociedad Comisionista de Bolsa será de **SIETE MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Nota: El plazo para el cumplimiento del objeto contractual por parte del Comitente Vendedor será **SIETE MESES**, contados a partir del sexto (6°) día hábil siguiente a la celebración de la rueda de negociación o hasta agotar el presupuesto.

No obstante, se aclara que en todo caso el comisionista seleccionado deberá acompañar al IPSE, en todo el proceso de ejecución de la operación hasta la finalización de la prestación del servicio por parte del comitente vendedor y a cabal satisfacción de la Supervisión del contrato y de la operación objeto de la negociación.

En caso de que se prorrogue la operación, el contrato de comisión se prorrogará en tiempo por el mismo plazo.

4. Forma de Pago a la Sociedad Comisionista de Bolsa: el pago del contrato de comisión, se efectuará de la siguiente forma:

CONTRATO DE COMISIÓN No 163-2026, SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y AGROBOLSA S.A.

- a. Cien por ciento (100%) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de la operación encargada; siempre que se cuente con el visto bueno del supervisor.

Los pagos se realizarán teniendo en cuenta los procedimientos de pago aplicables a la Entidad, previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones establecidas para tal fin. El pago de la comisión se realizará directamente a la sociedad comisionista y no se canalizará a través del Sistema de Compensación y liquidación de la Bolsa.

Sin perjuicio de lo anterior, el pago que se genere en virtud del contrato estará sujeto a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y a la situación efectiva de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

5. Entrega de los Bienes:

PERSONAL OPERATIVO

La empresa de vigilancia y seguridad privada debe implementar los siguientes puestos de vigilancia, según la modalidad descrita en el siguiente cuadro:

REGION	SEDE	SERVICIO DE VIGILANCIA LUNES A DOMINGO	CANTIDAD
BOGOTA	IPSE SEDE PRINCIPAL Calle 99 No 9 A - 54 Torre 3 Piso 14	24 HORAS CON ARMA	1
	IPSE ARCHIVO CENTRAL Avenida 1 No. 13 A - 14	24 HORAS CON ARMA	1
	IPSE SOACHA Diagonal 5 sur No. 3 - 10	24 HORAS CON ARMA	1
GUAJIRA	Termoballenas Manaure Guajira - El Pájaro	24 HORAS CON ARMA	1
CHOCO	Pequeña Central Hidroeléctrica La Vuelta Lloró Chocó	24 HORAS CON ARMA	1

CONTRATO DE COMISIÓN No. 163-2026, SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y AGROBOLSA S.A.

MEDIOS TECNOLÓGICOS

En aras de mejorar el servicio de seguridad y vigilancia en las sedes del IPSE, se requiere de medios tecnológicos y que deberán proporcionarse en la modalidad de servicio por el comitente vendedor. Los medios tecnológicos, según aplique acorde con las características de cada uno de ellos, deberán ser suministrados, instalados, configurados, parametrizados, administrados y trasladados, por el prestador del servicio de vigilancia y seguridad privada, incluyendo los servicios de mantenimiento y soporte que estos puedan llegar a requerir durante la vigencia del servicio. Las características técnicas mínimas se detallan a continuación:

ÍTEM	INSTALACIÓN	CÁMARA IP	CÁMARA PANORÁMICA	MONITO 32"
1	Diagonal 5 Sur No. 3 - 10 (Soacha)	15	0	1
2	Avenida 1 No. 13 A - 14	15	0	1
3	Carrera 12 No. 84 - 12	8	0	1
4	Calle 99 No. 9 A - 54, pisos 13, 14 y 15	43	1	2
TOTALES		81	1	5

La Entidad Estatal ha determinado que, previo mutuo acuerdo, procederá la solicitud de entrega de cantidades adicionales en un porcentaje equivalente al [0 - 50] de conformidad con lo señalado en el artículo 3.6.2.1.4.9. del Reglamento y de acuerdo con lo dispuesto en la Ficha Técnica de Negociación que se adjunta.

6. Número de Operaciones: Una (1) operación.

7. Tipo de puja: Puja por precio sobre el valor de los medios tecnológicos.

Las características técnicas de los bienes y actividades a realizar por parte del vendedor se encuentran detalladas en la ficha técnica de los bienes, productos y/o servicios anexo, que hace parte integral de la ficha técnica de negociación.

Una vez cerrada la negociación, el comisionista vendedor y su comitente vendedor informarán a la comisionista compradora y a la Dirección de Información, los precios unitarios de los medios

CONTRATO DE COMISIÓN No. 163-2026, SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y AGROBOLSA S.A.

tecnológicos y del servicio que resultarán aplicables en la ejecución de la negociación y como resultado de la rueda de negociación incluyendo el IVA correspondiente.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad de modificar las fichas técnicas de negociación según sea necesario, así como la de modificar las condiciones en que sea pactada la operación con posterioridad al cierre, cuando de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil y la Circular Única de Bolsa sea admisible.

1.3.- Instrucciones y ejecución de las órdenes. Las órdenes e instrucciones que la Entidad Estatal imparta a la SCB deberán constar documentalmente, indicándole expresa y claramente todas las condiciones particulares del negocio que pretende que realice, o la mención expresa de que se someterán en todo a lo que sobre el particular señale la ficha técnica de negociación.

La operación objeto del presente Contrato de Comisión será realizada a través del Mercado de Compras Públicas, en el menor tiempo posible una vez se cumpla el procedimiento establecido para tal fin en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil, s, si las Partes no establecieren conjuntamente otra cosa. Las órdenes recibidas para la ejecución del encargo deberán ser registradas en el Libro Electrónico de Registro de Órdenes de la SCB, de conformidad con lo que sobre el particular determinen las políticas y procedimientos dispuestos para tal efecto por la SCB.

La Entidad Estatal podrá plantear modificaciones al contenido de la ficha técnica de negociación provisional, únicamente hasta en las oportunidades que determina el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. En todo caso, podrá retractarse de la celebración del negocio encargado siempre que el mismo no se haya ejecutado a través de una operación en la Bolsa Mercantil y que así se lo manifieste a la SCB. En tal caso, la SCB se abstendrá de ingresar la postura correspondiente a la operación que se pretende celebrar a los sistemas de negociación de la Bolsa Mercantil o cancelarla si ya lo hubiere hecho, de manera inmediata. Si durante el lapso comprendido entre la manifestación de cancelar la orden emitida por la Entidad Estatal y su cancelación, la misma fuere adjudicada, la Entidad Estatal estará en la obligación de dar cumplimiento al negocio celebrado en los términos previstos en el presente Contrato de Comisión.

Las órdenes e instrucciones relacionadas con el contrato de comisión, y su ejecución serán impartidas por el supervisor designado por la Entidad Estatal, de lo cual se informará a la SCB mediante correo electrónico institucional. Toda orden o instrucción emitida por el supervisor contractual de la Entidad se entenderá válida y jurídicamente vinculante.

Una vez ejecutada la orden y celebrada la operación, la SCB informará sin demora a la Entidad Estatal de la ejecución completa del encargo mediante la entrega del comprobante de

CONTRATO DE COMISIÓN No. 163-2026, SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y AGROBOLSA S.A.

negociación dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil.

La SCB podrá abstenerse de ejecutar las órdenes de la Entidad Estatal, cuando circunstancias desconocidas que no puedan serle comunicadas a éstos permitan suponer razonablemente que ésta habría dado la aprobación. Estará igualmente obligada la SCB a comunicar a la Entidad Estatal a la mayor brevedad las circunstancias sobrevinientes que puedan determinar la revocación o la modificación de la orden. En los casos no previstos por la Entidad Estatal, la SCB deberá suspender la ejecución de la orden, mientras consulta con aquélla. Si la urgencia o estado del negocio no permite demora alguna la SCB actuará según su prudencia y en armonía con la orden emitida para tal efecto.

La SCB no podrá exceder los límites de su encargo. Los actos y operaciones cumplidos más allá de dichos límites sólo obligarán a la SCB, salvo que la Entidad Estatal los ratifique.

1.4 Instrucción para actuar en los eventos en que se presente un único potencial comitente vendedor: Al suscribir el contrato de comisión, la Entidad Estatal ACEPTA (☒) NO ACEPTA (☐) continuar con la negociación en los eventos en que se presente un único potencial comitente vendedor en la Rueda de Negociación. La Sociedad Comisionista compradora deberá actuar conforme a la instrucción que su comitente haya impartido. En los eventos en que se presente un único potencial comitente vendedor en la Rueda de Negociación, la Bolsa verificará la existencia de la instrucción impartida en el contrato de comisión, conforme al procedimiento establecido en circular única de Bolsa.

Capítulo Segundo. Precio y forma de pago.

Cláusula 2.1.- Comisiones. La SCB cobrará un porcentaje a título de comisión, calculado por la Entidad Estatal, el cual ha sido determinado en **1.79818%** más IVA porcentaje máximo de comisión a pagar calculado sobre el cierre de operación antes de IVA.

El valor de la operación será el resultante de la rueda de negocios.

Conforme al Acta de rueda de selección de sociedad comisionista N° 111 del 26 de junio de 2026, el valor máximo del presente contrato del comisionista comprador equivalente a **DOCE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$12.514.675) IVA INCLUIDO**. Adicionalmente, la Entidad Estatal efectuará las retenciones a que haya lugar, sobre dichos impuestos, tasas y contribuciones y las demás que, de conformidad con la normatividad vigente, haya lugar.

CONTRATO DE COMISIÓN No. 163-2026, SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y AGROBOLSA S.A.

Cualquier otro tipo de beneficio monetario que se genere con ocasión de la celebración de la operación, serán abonados a la Entidad Estatal, si el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil no establecieren otra cosa.

Cuando el Contrato de Comisión termine antes de la completa ejecución del encargo por revocación o inejecución de una orden, la SCB no tendrá derecho a ninguna remuneración.

El pago de la comisión se realizará directamente a la sociedad comisionista miembro y no se canalizará a través del sistema de compensación y liquidación de la Bolsa

El pago deberá realizarse a la siguiente cuenta:

OBJETO	A NOMBRE DE	NIT	BANCO	TIPO DE CUENTA	No. CUENTA
Comisión	Agrobolsa S.A.	830.103.828-5	Banco de Occidente	Corriente	265-041186

No será objeto de devolución el valor correspondiente al valor de la comisión en caso de que la operación haya sido objeto de anulación, terminación anticipada o de incumplimiento por parte del comitente vendedor.

Cláusula 2.2.- Forma de pago de la operación.

Los recursos para este pago deben ser provistos por la entidad y se encuentran contemplados en el presupuesto oficial estimado, de acuerdo a las condiciones descritas a continuación:

Condiciones de pago:

Una vez cerrada la rueda de negociación y adjudicado el proceso al comisionista y comitente vendedor adjudicado, El IPSE a través de la SCB, recibirá la notificación respecto al comisionista y comitente vendedor adjudicado y el respectivo valor del cierre de la operación, para que el IPSE proceda a realizar el traslado del total del valor cerrado en la rueda de negocios objeto del presente proceso.

El comitente comprador pagará a través del Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., así:

El pago se realizará en mensualidades vencidas, que dependerá de la oportunidad y calidad en la presentación de los documentos que se describen a continuación.

La documentación requerida para proceder con el pago debe ser entregada por el comitente vendedor a la sociedad comisionista compradora, quien a su vez lo remitirá al supervisor

CONTRATO DE COMISIÓN No. 163-2026, SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y AGROBOLSA S.A.

designado por el comitente comprador a más tardar dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes al corte del mes de prestación del servicio que será objeto de pago los cuales se describe a continuación:

1. Factura del servicio prestado.
2. Certificaciones de los pagos correspondientes a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), y aportes parafiscales, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por la Ley 828 de 2003 debidamente suscritas por el representante legal o por el revisor fiscal si a ello hubiere lugar y copia de la planilla de dichos aportes, correspondientes al personal designado para la prestación del servicio.
3. Informe General mensual del servicio de vigilancia y seguridad privada prestado en cada una de las instalaciones del IPSE con el cumplimiento de las obligaciones relacionadas en la FTN.
4. Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor designado por el IPSE, el cual será emitido como máximo, diez (10) días después de la radicación de la factura del servicio prestado y sus anexos.

Se entiende por recibo a “A SATISFACCIÓN” cuando la prestación del servicio cumpla con todas las especificaciones técnicas y los plazos previstos, situación que generará la expedición de dicho documento por parte de los supervisores de la negociación el cual será aportado por el Supervisor para el pago.

Los tiempos establecidos para la realización de los pagos a cargo del comitente comprador, empezarán a contarse a partir de la recepción de la totalidad de la documentación requerida para tal fin, en la oficina financiera, por parte de los supervisores de la negociación. El comitente comprador, no se hará responsable por la demora que genere la entrega incompleta o incorrecta de la documentación solicitada.

Nota 1: Los pagos que se generen en virtud de este contrato estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y a la situación efectiva de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Nota 2: El IPSE aprobará y pagará las facturas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la presentación completa de la documentación requerida.

Nota 3: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los

CONTRATO DE COMISIÓN No 163-2026, SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y AGROBOLSA S.A.

documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término de treinta (30) días calendario empezará a contar a partir de la fecha en que se aporten en debida forma o se allegue el último de los documentos. Una vez el comitente vendedor obtenga la aprobación de los documentos de pago, la sociedad comisionista vendedora deberá acreditar dicha situación en los sistemas dispuesto por la Bolsa, para efectos de iniciar el pago a través del sistema de compensación y liquidación.

PARAGRAFO: Los pagos de cada uno de los ítems anteriores se efectuarán dentro del plazo establecido, efecto para el cual el comitente comprador adelantará los trámites pertinentes para realizar el pago dentro de dicho término.

El pago al comitente vendedor depende de la oportunidad, calidad y aprobación en la presentación de los documentos e información señalados que en todos los casos deben ser allegados en el término acá establecido y no proceder a la acreditación en los sistemas dispuestos por la Bolsa, hasta tanto no se dé la aprobación de los documentos.

NOTA 4: Así, una vez se dé la prestación mensual del servicio, el supervisor designado por el comitente comprador, procederá a la emisión del acta de recibo a satisfacción dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente de prestación del servicio, documento a partir del cual, la sociedad comisionista vendedora procederá en los sistemas dispuestos por la Bolsa, a la acreditación de la prestación del servicio.

Nota 5: Para los Consorcios o uniones Temporales, el impuesto sobre las ventas discriminado en las facturas que expidan, deberá ser distribuido a cada uno de sus integrantes de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado. En cualquiera de las alternativas anteriores, La entidad estatal, deberá incluir, la forma de pago de los servicios, cuando los mismos pasan de una vigencia a otra, en caso de resultar procedente.

las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales. En todo caso, las personas que integren el consorcio o unión temporal responden solidariamente por las obligaciones contraídas en razón de la negociación. En el caso de la unión temporal, los integrantes de la misma responden solidariamente por la obligación que debe cumplirse, pero las sanciones causadas por el incumplimiento, según el caso, se imponen de acuerdo con la participación en la ejecución de la operación por parte de cada uno de los integrantes.

El comitente comprador y vendedor aceptan lo previsto en el artículo 10 de la Ley 964 de 2005, en relación con la aplicación del principio de finalidad que recae sobre las operaciones celebradas por conducto de los mercados administrados por la Bolsa. En consecuencia, los recursos destinados al cumplimiento de una operación celebrada en la Bolsa no pueden ser objeto de medidas judiciales y/o administrativas, incluidas las medidas de embargo, así como las

CONTRATO DE COMISIÓN No. 163-2026, SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y AGROBOLSA S.A.

derivadas de normas de naturaleza concursal o acuerdos de reorganización de sociedades.

Por lo anterior, el comitente vendedor deberá contemplar todos aquellos impuestos y contribuciones que le sean aplicables

Las retenciones del pago al comitente vendedor de los servicios adquiridos se realizarán a favor del comitente vendedor, quien es el sujeto pasivo de la aplicación de las mismas.

El pago deberá realizarse a la siguiente cuenta:

OBJETO	A NOMBRE DE	NIT	BANCO	TIPO DE CUENTA	No. CUENTA
Pago Operación	Bolsa Mercantil de Colombia S.A	860.071.250-9	BANCO DE BOGOTÁ	CORRIENTE	080-18164-7

Cláusula 2.3.- Forma de pago de los costos asociados a la operación. Los costos y gastos asociados a la celebración de la operación que se generen por concepto de registro en Bolsa y servicio de compensación y liquidación serán pagados ante el sistema de compensación y liquidación en los términos establecidos en el Título Séptimo del Libro primero de Circular Única de Bolsa, para cada concepto. Los recursos para este pago deben ser provistos por la Entidad dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la rueda de negocios.

El pago deberá realizarse a la siguiente cuenta:

OBJETO	A NOMBRE DE	NIT	BANCO	TIPO DE CUENTA	No. CUENTA
Costos	Bolsa Mercantil de Colombia S.A	860.071.250-9	BANCO DE BOGOTÁ	CORRIENTE	080-02097-7

No será objeto de devolución el valor correspondiente al valor a los costos de bolsa en caso de que la operación haya sido objeto de terminación anticipada por parte de la Entidad Estatal.

Capítulo Tercero. Obligaciones de la Entidad Estatal.

Cláusula 3.1.- Obligaciones de la Entidad Estatal. Sin perjuicio de las demás obligaciones que en este contrato se establecen a su cargo y de las señaladas en la ley, la Entidad Estatal tendrá las siguientes obligaciones:

CONTRATO DE COMISIÓN No. 163-2026, SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y AGROBOLSA S.A.

- a. Impartir a la SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA las instrucciones a través del Supervisor designado para el contrato de comisión y las operaciones de mercado, con base en las cuales ésta deberá adquirir bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o productos agropecuarios en nombre propio y por cuenta de la Entidad Estatal. Tales instrucciones podrán ser conferidas telefónicamente o mediante comunicación escrita, de acuerdo con los procedimientos que determine la SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA, y deberán contener toda la información necesaria para su correcta ejecución incluyendo, pero sin limitarse, en la medida en que les aplique: monto, activo, tipo de operación, fecha(s) de entrega y de pago;
- b. Pagar a la SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA la tarifa de comisión que corresponda, en los términos señalados en el Contrato.
- c. Pagar las sumas de dinero correspondientes a las adquisiciones hechas por su cuenta por la SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA, de acuerdo con sus instrucciones, e impartir las instrucciones de disposición correspondientes;
- d. Diligenciar y suscribir todos aquellos formatos y demás documentos que resulten necesarios para la realización y/o formalización de las operaciones;
- e. La SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA se abstendrá de la ejecución de órdenes o actuaciones que sean contrarias a la normatividad vigente o al Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil;
- f. La SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA no realizara afirmaciones falsas, inexactas, engañosas, deshonorosas u ofensivas o propagar rumores acerca de otras SCB o de las personas naturales vinculadas a éstas o acerca de la forma cómo éstas celebren o ejecuten sus negocios.
- g. La SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA se abstendrá de solicitar la ejecución de actos que sean tendientes a manipular al mercado o afectar la libre concurrencia e interferencia en operaciones.
- h. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.14. del Decreto 1082 de 2015, el INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE debe publicar el presente contrato suscrito y sus modificaciones en el SECOP. (Sistema Electrónico para la Contratación Pública al que se refiere el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007).
- i. Remitir los soportes SIIF del pago de comisión, garantías y pago de los bienes.
- j. Dar respuesta oportuna a las solicitudes y comunicaciones de la Sociedad comisionista compradora.
- k. Efectuar dentro del término previsto y previa presentación del acta, el pago de los costos por servicios de comité arbitral en los que deba asistir la SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA por incumplimientos atribuibles a la Entidad Estatal.
- l. Desembolsar oportunamente las garantías exigidas por el organismo de compensación y liquidación de la Bolsa Mercantil.

CONTRATO DE COMISIÓN No. 163-2026, SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y AGROBOLSA S.A.

Parágrafo primero. El incumplimiento de cualquier de las obligaciones que adquiere la Entidad Estatal en virtud de la celebración del presente contrato, dará lugar al pago de la indemnización de todos los perjuicios que dicho incumplimiento que hubiere ocasionado a la SCB, incluyendo, pero sin limitarse a, pagos efectuados por cuenta de terceros, sobregiros, intereses, multas, sanciones y costos de abogados. **Parágrafo segundo.** Lo dispuesto en esta cláusula en ningún caso implica que la SCB esté obligada a otorgarle financiación a la Entidad Estatal para la realización de operaciones, cubrimiento de costos y gastos asociados a la operación ni para el cumplimiento de las operaciones.

Capítulo Cuarto. Obligaciones de la SCB.

Cláusula 4.1.- Obligaciones de la SCB. Sin perjuicio de las demás obligaciones que en el contrato se establecieron a su cargo y de las señaladas en la Ley, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el Contrato de Comisión ciñéndose a las instrucciones que le imparta el IPSE y a las normas que regulan este tipo de contrato, sin que le sea factible delegar el encargo.
2. Prestar una adecuada asesoría a el IPSE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.1.15. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC;
3. Solicitar instrucciones específicas del IPSE, cuando en la ejecución de una orden se presenten hechos que, de ser conocidos por ésta, implicarían que modificara radicalmente las instrucciones inicialmente impartidas.
4. Adoptar políticas y procedimientos para que la información dirigida a el IPSE sea objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara.
5. Documentar oportuna y adecuadamente las órdenes que reciba y la operación que realice en virtud de éstas, así como entregar oportunamente la documentación que dé cuenta de la celebración, compensación y liquidación de los negocios realizados.
6. Ajustar su conducta y las de las personas naturales vinculadas a éstas a las disposiciones y a los principios del Código de Conducta de BMC.
7. Desplegar sus mejores esfuerzos para asegurar que su conducta se ajuste a los más altos niveles de disciplina, profesionalismo y seriedad en aras de preservar el buen funcionamiento del mercado, su integridad, transparencia, honorabilidad y seguridad, así como la confianza del público en el mismo
8. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.

**CONTRATO DE COMISIÓN No. 163-2026, SUSCRITO ENTRE EL
IPSE Y AGROBOLSA S.A.**

9. Ejecutar su actividad con ajuste a los principios de (i) integridad y confianza; (ii) cumplimiento de lo acordado; (iii) lealtad; (iv) trato justo con los clientes; (v) confidencialidad; y, (vi) profesionalismo, según se encuentran previstos en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Quinto del Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC.
10. Abstenerse de: (i) realizar, directamente o por interpuesta persona, cualquier operación en el mercado utilizando información privilegiada, en beneficio propio o de terceros; (ii) suministrar, directa o indirectamente, información de carácter privilegiada a un tercero que no tenga derecho a recibirla; (iii) aconsejar la adquisición o venta de un determinado bien o producto agropecuario, agroindustrial u otro commodity, servicio, documento de tradición o representativo de mercancías, título, valor, derecho, derivado o contrato, con base en dicha información.
11. Guardar confidencialidad de la operación ejecutadas en desarrollo del presente Contrato de Comisión y de sus resultados;
12. Tomar las medidas necesarias para prevenir la revelación de información privilegiada o reservada.
13. Cumplir con las obligaciones de naturaleza tributaria que le asistan en desarrollo del contrato de comisión, incluyendo las correspondientes a la práctica de retenciones de conformidad con lo establecido en las normas vigentes y el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.

Cláusula 4.3.- Naturaleza de las obligaciones. Las obligaciones que la SCB adquiere en virtud de la celebración del presente Contrato de Comisión son obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, las Partes declaran conocer y aceptar las condiciones en las que se celebren las operaciones ordenadas por la Entidad Estatal dependerá del mercado.

La SCB no garantiza las condiciones en que habrán de celebrarse las operaciones resultado de las órdenes impartidas por la Entidad Estatal ni se obliga, de ninguna manera, por cuenta propia ni de terceros, a garantizar la ejecución de la orden por los activos demandados, como tampoco por su debido cumplimiento cuando dependa de terceros.

Cláusula 4.4.- Contraparte. La SCB no podrá hacer de contraparte de operaciones celebradas por cuenta de la Entidad Estatal, tratándose de operaciones por cuenta propia o cruzadas, salvo cuando medie expresa autorización de ésta, lo cual deberá manifestarse de manera previa, particular y concreta y deberá constar por un medio verificable.

CONTRATO DE COMISIÓN No. 163-2026, SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y AGROBOLSA S.A.

Cláusula 4.5.- Rendición de cuentas. La SCB deberá informar al IPSE de la marcha de los negocios celebrados por su cuenta, rendirle cuenta detallada y debidamente justificada de la gestión y entregarle todo lo que haya recibido por causa del Contrato de Comisión, para lo cual deberán entregar el comprobante de negociación de las operaciones celebradas por cuenta de sus clientes dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil y, además, remitir, como mínimo, mensualmente a la dirección registrada por la Entidad Estatal un reporte acerca de las operaciones celebradas por su cuenta, el saldo, movimiento y estado de la cuenta.

Cláusula 4.6.- Conflictos de interés. Presentado un conflicto de interés, las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas, deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda ir en contravía de los intereses de la Entidad Estatal o de otros de sus clientes o de la transparencia del mercado.

Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Entre otras conductas, se considera que hay conflicto de interés cuando la situación llevaría a la escogencia entre (1) la utilidad propia y la de un cliente, (2) la de un tercero vinculado al agente y un cliente, (3) la utilidad de una operación y la transparencia del mercado, o (4) la utilidad entre dos clientes distintos.

En los casos (1), (2) y (3), las SCB y las personas naturales vinculadas a éstas deberán abstenerse de realizar cualquier operación. Cuando el conflicto de interés se presente en desarrollo de operaciones por cuenta propia, la SCB se atenderá a lo dispuesto en el artículo 5.3.1.1 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil.

Si se llegare a presentar un conflicto de interés en que la SCB deba decidir entre la utilidad de la operación de dos clientes distintos, está deberá poner de presente a los clientes el conflicto de interés y, en todo caso, procederá a ejecutar la operación respetando el orden de ingreso de las órdenes en el Libro de Ordenes establecido para el efecto.

Artículo 4.7.- Manejo independiente de los activos. La SCB deberá mantener separados los activos administrados o recibidos de la Entidad Estatal de los propios y de los que correspondan a otros clientes. Los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o los productos agropecuarios que hayan sido adquiridos por cuenta de la Entidad Estatal, no hacen parte de los activos de la SCB ni tampoco constituyen garantía ni prenda general de sus acreedores. La SCB en ningún caso podrá utilizar tales recursos para el cumplimiento de sus operaciones por cuenta propia. De igual forma, la SCB deberá llevar su

CONTRATO DE COMISIÓN No. 163-2026, SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y AGROBOLSA S.A.

contabilidad de forma tal que sean revelados los hechos económicos que reflejen las operaciones realizadas por cuenta de la Entidad Estatal.

Así mismo, deberá preservar el manejo independiente de los recursos de la Entidad Estatal y de otros clientes en cuentas corrientes, para lo cual deberán disponer la apertura de cuentas en entidades financieras diferentes a aquellas en las cuales la SCB posea cuentas para el manejo de sus propios recursos, salvo que en el evento de optar por la apertura de cuentas en la misma institución financiera, se prevea expresamente que en ningún caso pueda tener lugar la compensación de las acreencias de la respectiva entidad financiera respecto de la SCB, con los saldos existentes en cuentas abiertas para el manejo de los recursos de terceros.

Capítulo Quinto. Garantías

Cláusula 5.1.- Garantías de las obligaciones de la Entidad Estatal. Cuando sea requerido por la SCB por considerarse que existe un riesgo de pago o de constitución oportuna de las garantías, la Entidad Estatal deberá constituir garantía idónea con la finalidad de que se mitiguen los riesgos a que está expuesta con ocasión de la celebración de la operación. En caso de no constituirse las garantías, la SCB está autorizada a cerrar las posiciones que tenga pendientes de cumplimiento, cuando sea viable, adquiriendo la obligación de vender los activos que son objeto del negocio encargado en los mismos términos en la Entidad Estatal le ha encargado comprarlos.

Cláusula 5.2.- Garantías de las obligaciones de la SCB. La SCB deberá constituir a favor de la Entidad Estatal la garantía única de cumplimiento del Contrato de Comisión a la que se refiere el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.17. del Decreto 1082 de 2015, en relación con el valor de la comisión que se le pagará por sus servicios y con el siguiente amparo de **Cumplimiento del contrato** por valor asegurado del **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato de comisión y vigente por el término de ejecución del contrato y **SEIS (6) meses más**.

Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: por un valor asegurado equivalente al **cinco por ciento (5%)** del valor del contrato de comisión y vigencia del término de ejecución del contrato y **TRES (3) años más**.

Previo a la publicación de la ficha técnica de negociación definitiva, la Entidad Estatal deberá emitir con destino a Bolsa Mercantil una certificación de que ha aceptado la garantía única de cumplimiento que haya constituido la SCB. Corresponde a la entidad estatal verificar la idoneidad y suficiencia de la garantía constituida.

La falta al deber de constitución de la garantía única de cumplimiento no afectará la validez ni exigibilidad de la operación que celebre la SCB, pero la Entidad Estatal no estará obligada frente

163-2026

**CONTRATO DE COMISIÓN No. _____, SUSCRITO ENTRE EL
IPSE Y AGROBOLSA S.A.**

a ésta última sino en virtud de la ratificación de la orden emitida y de la efectiva constitución de la garantía correspondiente.

Cláusula 5.3.- Otras garantías. Cuando de conformidad con la normatividad vigente la Entidad Estatal solicite a la persona que actúe como comitente vendedor de las operaciones que se celebren por cuenta de ésta la constitución de garantías adicionales, éstas no harán parte de las obligaciones propias de la SCB quien se limitará a ingresar la orden de compra en los términos señalados en la ficha técnica de negociación definitiva. Los riesgos amparados de este modo, no serán compensables por la Bolsa Mercantil y corresponderá a la Entidad Estatal proceder a verificar la efectividad de dichas garantías acudiendo al procedimiento propio de aquellas, el cual es ajeno a la Bolsa Mercantil y a la SCB.

En todo caso, corresponderá a la Entidad Estatal realizar todos los actos de verificación, estudio, seguimiento, ejecución y todos los demás actos que sean necesarios para la efectividad de dichas garantías.

Capítulo Sexto. Declaraciones e Indemnidades.

Cláusula 6.1.- Declaraciones de la Entidad Estatal. Para la suscripción y el desarrollo adecuado, la Entidad Estatal declara lo siguiente:

1. Que el suscribiente del presente Contrato de Comisión, así como las personas autorizadas para actuar como ordenantes poseen capacidad legal y económica para realizar las operaciones que ordena la Entidad Estatal y para constituir garantías si fuere el caso;
2. Que conoce el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil, en particular lo referente al funcionamiento del Mercado de Compras Públicas y al Código de Conductas de las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, y que manifiesta conocer, que puede estudiar su contenido mediando solicitud a la Bolsa Mercantil o a través de la página de Internet de la Bolsa Mercantil;
3. Que conoce los procedimientos operativos de la Bolsa Mercantil y que se compromete a cumplirlos, así como los reglamentos, circulares e instructivos expedidos por cualquiera de las dos entidades y que, por lo tanto, se abstendrá de alegar la falta de conocimiento o ignorancia como excusa para su falta de aplicación;
4. Que conoce su contenido y sabe que se encuentra a su disposición el código de conducta de la SCB, en el cual constan los mecanismos internos necesarios para desarrollar y asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo y en el Libro V del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil;
5. Declaro conocer y aceptar que las obligaciones de asesoría que presta la SCB en materia de operaciones, son de medio y no de resultado. Soy consciente de que todas las operaciones están sujetas a variaciones en precios, condiciones del negocio y otros factores de riesgo que pueden resultar inclusive en la pérdida de los recursos de la Entidad Estatal, aún cuando las decisiones de inversión hayan sido tomadas con base en la asesoría prestada por la SCB, a

CONTRATO DE COMISIÓN No. 163-2026, SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y AGROBOLSA S.A.

quien expresamente exonero de todo tipo de responsabilidad por los resultados que llegue a obtener;

6. Que conoce la naturaleza jurídica y las características de la operación que se está contratando, las características generales de los bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o productos agropecuarios que puedan transarse en la Bolsa Mercantil, ofrecidos o promovidos, así como los riesgos inherentes a los mismos, y, que conoce las tarifas de las operaciones que pretendan realizarse;
7. Que toda la información que ha suministrado a la SCB es veraz, y que la realización de sus operaciones no será utilizada como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas;
8. Que conoce los riesgos de la operación, derivados del proceso de negociación, de compensación y liquidación, de crédito, de liquidez, incluyendo, pero sin limitarse a: (i) La posibilidad de no realizar ninguna operación en las condiciones inicialmente planificadas por la Entidad Estatal; (ii) La posibilidad de que sea necesario modificar las condiciones inicialmente planificadas para la ejecución del negocio en detrimento de la Entidad Estatal so pena de no poder realizarse la operación; (iii) La posibilidad de que la contraparte en la operación no dé cumplimiento a sus obligaciones, pudiendo incluso generar una pérdida de los recursos que se entreguen como anticipo cuando no se exija la constitución de una garantía de crédito ante la Bolsa Mercantil; (iv) La posibilidad de que las garantías constituidas ante la Bolsa Mercantil no sean suficientes para dar cumplimiento a la operación en los eventos de incumplimientos; (v) La posibilidad de que se puedan obtener mejores precios utilizando mecanismos distintos a la operación en la Bolsa Mercantil; (vi) La posibilidad de que sea necesario utilizar mecanismos para la solución de controversias que no podría utilizar la Entidad Estatal directamente y sin los controles de ley a que estaría sujeta si los realizara directamente; (vii) La posibilidad de que los costos de la operación aumenten en virtud de actos de la Entidad Estatal; razón por la cual la Entidad Estatal manifiesta que asume dichos riesgos voluntariamente y con conocimiento de los mismos;
9. La entidad que represento no está impedida o inhabilitada para operar en los mercados administrados por la Bolsa Mercantil;
10. Declaro que la información suministrada es veraz y autorizo a la SCB o a cualquier entidad que ésta autorice, para consultarla y reportarla en cualquier central de riesgos o banco de datos de información financiera, crediticia, comercial y de servicios;
11. Le ordeno a la SCB que, sin previa notificación judicial o extrajudicial, venda por cuenta de la entidad que represento, a través del mecanismo que considere conveniente, los activos que mantenga en su poder de propiedad de la Entidad Estatal, con el fin de abonar el producto de su venta a las obligaciones no cubiertas a cargo de esta. Así mismo, le ordeno a disponer de los dineros de propiedad de mi representada que tenga en su poder con el mismo fin;
12. Conozco y acepto los riesgos que puedan presentarse frente a las instrucciones y órdenes que imparta, derivados de la utilización de los medios y canales de distribución de productos

CONTRATO DE COMISIÓN No. 163-2026, SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y AGROBOLSA S.A.

y servicios de la SCB, tales como Internet, mensajería instantánea, correos electrónicos, fax, teléfono, etc.

Cláusula 6.2.- Autorizaciones de la Entidad Estatal. La Entidad Estatal autoriza irrevocablemente a la SCB para:

1. Realizar los traslados de recursos y/o valores que ordene por vía telefónica únicamente a las cuentas bancarias relacionadas en el registro de cliente, sin necesidad de confirmación escrita ni ningún tipo de verificación adicional por parte de SCB, y asumo cualquier tipo de riesgo que se derive de este procedimiento;
2. Realizar las operaciones que le ordene, de forma verbal o por escrito, y asumo el riesgo respectivo;
3. Realizar transferencias y pagos vía ACH, según las instrucciones que le imparta para tal efecto, y asumo los riesgos que implica la utilización de este mecanismo;
4. Grabar todas las conversaciones telefónicas que sostenga con personas vinculadas a ésta y que dichas grabaciones sean utilizadas, entre otros fines, para: (i) Ser presentadas en procesos judiciales, arbitrales, de amigables componedores o en audiencias de conciliación; (ii) Para fines probatorios ante autoridades judiciales; (iii) Para fines probatorios en los procesos, actuaciones o investigaciones administrativas; (iv) Para fines probatorios ante los organismos de autorregulación; (v) Para aclarar dudas referentes a instrucciones, consultas y conversaciones en general.
5. Endosar en administración a favor de la Bolsa Mercantil las garantías que sean constituidas;
6. Eximo a la SCB de toda responsabilidad por la actuación de representantes legales, ordenantes y apoderados en las operaciones realizadas a nombre de la entidad que represento;
7. Autorizo a las personas que suscriben la tarjeta de firmas como representantes legales, ordenantes y/o apoderados en relación con todos los productos que tenga con la SCB;
8. En caso de que la Entidad Estatal le deba alguna suma de dinero en virtud del desarrollo del presente Contrato de Comisión, sin previa notificación judicial ni extrajudicial, venda los activos de propiedad de la Entidad estatal que mantenga en su poder y se pague tales acreencias con el producto de la enajenación;
9. Consolide sus órdenes de adquisición de activos con las de otros clientes, así como para fraccionarlas posteriormente, de conformidad con las políticas y procedimientos adoptados por la SCB para la consolidación y fraccionamiento.

Cláusula 6.3.- Inclusión en bases de datos. Autorizo a la SCB para que reporte, procese, solicite, consulte y/o divulgue, a la Bolsa Mercantil, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a las operaciones que SCB realice o registre en el sistema de negociación por mi cuenta, así como toda aquella información relacionada con el nacimiento, modificación, o extinción de las obligaciones surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento. Lo anterior implica que el

CONTRATO DE COMISIÓN No. 163-2026, SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y AGROBOLSA S.A.

cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones en el mercado de compras públicas se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignarán de manera completa, todos los datos referentes a mi comportamiento en los mercados administrados por la Bolsa Mercantil.

Manifiesto que conozco y acepto que toda la información relacionada con el reporte de las transacciones realizadas o registradas en el sistema por parte de la SCB actuando por mi cuenta y toda aquella relacionada con el nacimiento, modificación, o extinción de mis obligaciones surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento, se someterá a las condiciones y procedimientos establecidos para tal efecto por la Bolsa Mercantil.

Manifiesto y acepto que mantendré indemne a Bolsa Mercantil, por cualquier asunto, controversia o reclamo relacionado con la consulta o la utilización de la información que reposa en las bases de datos personales, así como los relacionados con los reportes realizados por SCB, cuando los mismos sean imputables o de responsabilidad de ésta última.

Cláusula 6.4.- Deber de información. La Entidad Estatal se obliga a suministrarle a la SCB toda la información que éste requiera dentro de sus políticas de conocimiento de clientes, información que deberá ser veraz y verificable. Así mismo, se obliga a actualizar su información por lo menos anualmente, suministrando para el efecto todos los soportes documentales que la SCB le exija. En todo caso, la Entidad Estatal se obliga a informar por escrito a la SCB cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

Teniendo en cuenta que la normatividad vigente obliga a realizar la actualización de la información de los clientes con una periodicidad anual, la Entidad Estatal autoriza a la SCB a bloquear sus cuentas en caso de no cumplir con su deber de actualización de información y asume los efectos y consecuencias que se deriven de dicha situación.

Parágrafo. - La SCB podrá para dar por terminado el presente Contrato de Comisión de forma unilateral, en caso de desatención por parte de la Entidad Estatal de los deberes y obligaciones que asume en los términos de la presente cláusula. La Entidad Estatal exime a la SCB de toda responsabilidad que se derive de información errónea, falsa o inexacta por él suministrada.

Cláusula 6.5.- Compensación y derecho de retención. En los términos de los artículos 1277 y 1302 del Código de Comercio, la SCB podrá deducir de cualquier suma de dinero de propiedad de la Entidad Estatal que tenga en su poder, todo costo, gasto, pérdida o comisión que se genere, cause o en que se incurra en ejecución o en desarrollo del presente Contrato de Comisión, previa información a la Entidad Estatal, sin perjuicio de la facultad concedida a la SCB por el artículo 1177 del Código de Comercio de retener los títulos en administración.

CONTRATO DE COMISIÓN No. 163-2026, SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y AGROBOLSA S.A.

Cláusula 6.6.- Indemnidad. Cada Parte se compromete a mantener indemne a la otra Parte, para lo cual ejecutarán todos los actos que sean necesarios para mantenerse libres de cualquier tipo de responsabilidad frente a terceros que pudiere derivarse de la celebración del presente Contrato.

Cláusula 6.7.- Mérito Ejecutivo. Para todos los efectos, el presente contrato presta mérito ejecutivo.

Capítulo Séptimo. Vigencia y ley aplicable.

Cláusula 7.1.- Vigencia. La vigencia del contrato de comisión será de **SIETE MESES**; no obstante, lo anterior, se aclara que en todo caso el comisionista seleccionado deberá acompañar al **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE**, en todo el proceso de ejecución de la operación hasta la entrega total parte del comitente vendedor y a cabal satisfacción de la Supervisión del contrato y de la operación objeto de la negociación. En caso de que se prorrogue la operación, el contrato de comisión se prorrogará en tiempo por el mismo plazo.

Cláusula 7.2.- Ley aplicable. El presente contrato se rige por las normas aplicables al contrato de comisión bursátil establecidos en el Código de Comercio, por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, en lo que sea aplicable, los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, los Reglamentos y Circulares de la Bolsa Mercantil, las Resoluciones y Circulares emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y por las demás normas concordantes y aplicables.

En todo caso, se entiende que el domicilio contractual de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión será la ciudad de Bogotá D.C., en donde se celebra la operación y se da cumplimiento a todas las obligaciones de pago, sin importar si se pactan entregas en otras ciudades.

Cláusula 7.3.- Solución de controversias de las operaciones. Las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión serán resueltas de conformidad con los procedimientos y mecanismos previstos para tal efecto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil.

Cláusula 7.4.- Impuestos. Las Partes declaran que conocen y aceptan que el presente Contrato de Comisión y las operaciones que se celebren por cuenta de la Entidad Estatal podrán generar impuestos, tasas y contribuciones. Los impuestos, tasas o contribuciones con que se grave la comisión serán adicionados a la suma que se determine de la manera a que se refiere la cláusula 2.1 del presente Contrato de Comisión. Los impuestos, tasas o contribuciones con que se grava el pago de los bienes, productos y/o servicios adquiridos y forma de pago de los mismos, se

CONTRATO DE COMISIÓN No. 163-2026, SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y AGROBOLSA S.A.

someterán a lo que sobre el particular determinen las leyes tributarias vigentes, aclarándose en todo caso que el precio de cierre de las operaciones no los incluirá.

Cláusula 8 Notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE	AGROBOLSA S.A.
Nombre: ROBERTO CARLOS CORTES AREVALO Cargo: Profesional Especializado Dirección: Calle 99 No. 9A – 54 Torre 3, Piso 14 Bogotá D.C. Teléfono: 6016397888 Correo electrónico: robertocortes@ipse.gov.co	Nombre: KELLY YOLANY SÁNCHEZ ACERO Cargo: Representante Legal (S) Dirección: Cra 14 # 76-26 Oficina 205 Teléfono: (601)7560065 Correo electrónico: kelly.sanchez@agrobolsa.com.co

Cláusula 9 Perfeccionamiento y ejecución

El presente **CONTRATO DE COMISIÓN** requiere para su perfeccionamiento la ACEPTACIÓN de las partes a través del aplicativo SECOP II. Para su ejecución requiere el registro presupuestal la aprobación de las garantías de que trata el presente Contrato, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y suscripción del acta de inicio del contrato.

Proyectó: Andrés Corredor Ávila - Grupo de Gestión Contractual
Revisó: